

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DA LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "SEGORIENTE S.A" SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE QUE OTORGAN LOS SEÑORES SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO Y LUIS HOMERO MORENO SAMANIEGO.

LIANTIA: DIEZ MIL DOLARES

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la Provincia de Orellana, República del Ecuador, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil ocho, a las dieciséis horas con quince minutos, ante mi Dr. Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, comparecen Uno).- SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO, portador de la cedula número uno cinco cero cero tres cinco cero nueve siete guión ocho, estado civil soltero. Dos).- LUIS HOMERO MORENO SAMANIEGO, con cedula número uno cinco cero cero dos nueve cero tres siete guión dos, soltero, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores, domiciliados en la ciudad Puerto Francisco de Orellana, del Cantón Orellana, Provincia de Orellana. Idóneos y con capacidad suficiente para contratar y obligarse. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que usted lleva a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES,- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO, ecuatoriano, soltero, empleado privado, domiciliado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; y, el señor LUIS HOMERO MORENO SAMANIEGO, ecuatoriano, soltero, empleado privado, domiciliado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Los comparecientes son personas capaces para contratar,- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada "SEGORIENTE S.A. SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE", la que se registrará por lo dispuesto en la ley de compañías, las normas del presente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE



"SEGORIENTE S.A. SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE".-
CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,
DOMICILIO, DURACIÓN, Y NACIONALIDAD.- ARTICULO
PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se
denomina "SEGORIENTE S.A. SERVICIOS GENERALES DEL
ORIENTE", y en consecuencia usará tal denominación en todas sus
operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las leyes
ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas
en el contrato social.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- 1.-
La Compañía SEGORIENTE S.A. SERVICIOS GENERALES DEL
ORIENTE, se dedicará a la realización de actividades complementarias
de: servicios de alimentación, mensajería y limpieza. ARTICULO
TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es la
Provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, pero podrá
también establecer sucursales dentro y fuera del país, previa
resolución de la Junta General de Accionistas y observando lo
dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.-
DURACION: - La duración de la Compañía será de cincuenta años,
contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en
el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo,
disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General de
Accionistas en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato
social.- ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Compañía será
de nacionalidad ecuatoriana.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL
SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito
es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA, dividido en mil acciones de diez dólares cada una,
nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que
serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la
Compañía. Por cada acción de diez dólares el accionista tendrá
derecho a un voto.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE
CAPITAL.- En cuanto al aumento de capital social, los accionistas
tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al
número de acciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en
contrario adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y
TRANSFERENCIAS.- Las acciones serán nominativas y conferirán a
sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y el
presente estatuto. Las acciones se emitirán con numeración continua y
estarán firmados por el Presidente y el Gerente general. Mientras las
acciones se hallaren totalmente pagadas, se entregarán a los accionistas

Certificados Provisionales conforme a la Ley. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o mas acciones, a solicitud de los accionistas. Las acciones de la compañía deberán contener una o mas acciones, solicitud de los accionistas, las acciones de la compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión, constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. Para el registro de la transferencia, será necesario que se comunique en forma escrita, o mediante el propio título, por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el libro de acciones conforme a la Ley.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las acciones sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de las acciones pagadas por ellos.- CAPITULO TERCERO .- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos mas de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la ley y del estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos mas de la mitad del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio personal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo

0002



menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, se convocarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, realizadas por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas sean estas accionistas o no de la compañía, que fueren designadas en ese momento por la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una junta general, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del presidente y secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, asimismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- De cada junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás

documentos que conozca la junta general.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de Administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la compañía; i) Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a los quinientos mil dólares.- En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y viceversa.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta general por un período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la ley y estatutos sociales; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; d) Suscribir con el Gerente General las actas de Juntas Generales cuando el Gerente actúe como secretario; e) Convocar a juntas generales de accionistas, en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos sociales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas

0003



Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General; e) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas; f) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General ordinaria de accionistas, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta los doscientos mil dólares.- Para cantidades superiores será necesaria la firma conjunta del Gerente General y Presidente; i) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; j) Presentar a consideración de la junta general un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la ley de Compañías; k) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; l) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos.- CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y velando siempre porque esta se ajuste no solo a los requisitos, sino a las normas de una buena dirección. La Junta General de Accionistas designará igualmente un suplente. El Comisario principal y su suplente podrá ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La

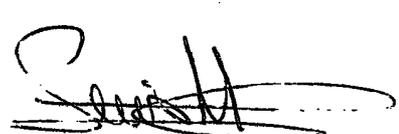
compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada ley de Compañías y sus reformas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía que es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
Sixto R. Moreno S.	9990	9990	999	99%
Luis H. Moreno S.	10	10	1	1%
TOTALES	10000	10000	1000	100%

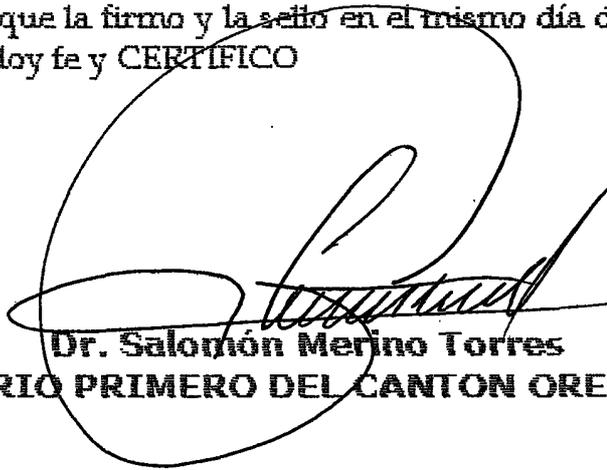
El Capital Suscrito en numerario ha sido depositado en una cuenta especial de integración de capital a nombre de la Compañía en un documento bancario que se adjunta a la presente. CLAUSULA QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO y para el cargo de Presidente al señor LUIS HOMERO MORENO SAMANIEGO.- Cada uno de los mencionados Administradores desempeñarán sus funciones por un período de cinco años.- Se autoriza a la Doctora Raquel Núñez Acosta para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de esta escritura pública. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por la Dra. Raquel Núñez Acosta, Abogada en libre ejercicio profesional con matrícula número cero veinte y cinco, del Colegio de Abogados de Orellana. Quedando de esta forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Se agrega como documentos habilitantes, en cinco fojas útiles una minuta firmada por un profesional en derecho, en cinco fojas útiles los documentos personales de los otorgantes, una foja útil la cuenta de integración de capital. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución de la COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "SEGORIENTE S.A. SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE". Que para los efectos



legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que les fue la presente en alta y clara voz por mi el Notario de esta Notaría primera a mi cargo en Francisco de Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO. Firman los señores SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO Y LUIS HOMERO MORENO SAMANIEGO. COMPARECIENTES OTORGANTES. Firma el señor Dr. Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.


Sr. Sixto Rosalino Moreno Samaniego Sr. Luis Homero Moreno Samaniego

COMPAERCIENTES

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON ORELLANA



SEÑOR NOTARIO

En el registro de escrituras públicas que usted lleva a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO, ecuatoriano, soltero, empleado privado, domiciliado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; y, el señor LUIS HOMERO MORENO SAMANIEGO, ecuatoriano, soltero, empleado privado, domiciliado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Los comparecientes son personas capaces para contratar,-

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada "SEGORIENTE S.A. SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE", la que se registrará por lo dispuesto en la ley de compañías, las normas del presente estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO DE "SEGORIENTE S.A. SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACION, Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denomina "SEGORIENTE S.A. SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE", y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- 1.- La Compañía SEGORIENTE S.A. SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE, se dedicará a la realización de actividades complementarias de: servicios de alimentación, mensajería y limpieza. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es la Provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, pero podrá también establecer sucursales dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.- DURACION: - La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.- ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO;- CAPITAL SOCIAL:- El capital suscrito es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones de diez dólares cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Por cada acción de diez dólares el accionista tendrá derecho a un voto.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL:- En cuanto al aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de acciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y TRANSFERENCIAS:- Las acciones serán nominativas y conferirán a sus



0005

legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y el presente estatuto. Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmados por el Presidente y el Gerente general. Mientras las acciones se hallaren totalmente pagadas, se entregarán a los accionistas Certificados Provisionales conforme a la Ley. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o mas acciones, a solicitud de los accionistas. Las acciones de la compañía deberán contener una o mas acciones, solicitud de los accionistas, las acciones de la compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión, constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia, será necesario que se comuniquen en forma escrita, o mediante el propio título, por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el libro de acciones conforme a la Ley.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS:- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las acciones sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de las acciones pagadas por ellos.- CAPITULO TERCERO .- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos mas de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la ley y del estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos mas de la mitad del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio personal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas .- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por

0006



unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, se convocarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, realizadas por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas sean estas accionistas o no de la compañía, que fueren designadas en ese momento por la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una junta general, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del presidente y secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, asimismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- De cada junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la junta general. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de Administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la compañía; i) Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a los quinientos mil dólares.- En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y viceversa.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta general por un periodo de cinco años y podrá ser indefinidamente

2000



reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la ley y estatutos sociales; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; d) Suscribir con el Gerente General las actas de Juntas Generales cuando el Gerente actúe como secretario; e) Convocar a juntas generales de accionistas, en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos sociales.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General; e) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas; Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; Presentar a la Junta General ordinaria de accionistas, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta los doscientos mil dólares.- Para cantidades superiores será necesaria la firma conjunta del Gerente General y Presidente; i) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; j) Presentar a consideración de la junta general un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la ley de Compañías; k) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; l) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos.-

CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y velando siempre porque esta se ajuste no solo a los requisitos, sino a las normas de una buena dirección. La Junta General de Accionistas designará igualmente un suplente. El Comisario principal y su suplente podrá ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La



compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada ley de Compañías y sus reformas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía que es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
Sixto R. Moreno S.	9990	9990	999	99%
Luis H. Moreno S.	10	10	1	1%
TOTALES	10000	10000	1000	100%

El Capital Suscrito en numerario ha sido depositado en una cuenta especial de integración de capital a nombre de la Compañía, documento bancario que se adjunta a la presente.

CLAUSULA QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO y para el cargo de Presidente al señor LUIS HOMERO MORENO SAMANIEGO.- Cada uno de los mencionados Administradores desempeñarán sus funciones por un período de cinco años.- Se autoriza a la Doctora Raquel Núñez Acosta para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico.-

Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de esta escritura pública.



[Handwritten signature]
 Dra. Raquel Núñez Acosta.
 MATR.025 C.A. ORELLANA.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0100



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **SEGORIENTE S.A. SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE.**

La compañía **SEGORIENTE S.A. SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón ORELLANA, el **11 de Septiembre de 2008**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.Q.IJ.004354 de 17 de Octubre de 2008.

- 1.- DOMICILIO: Cantón ORELLANA, provincia de ORELLANA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 10,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: SE DEDICARA A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE: SERVICIOS DE ALIMENTACION, MENSAJERIA Y LIMPIEZA.

Quito, **17 de Octubre de 2008.**


Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

0011

NÚMERO DE TRÁMITE: 7205218
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HARO RIVADENEIRA LUIS HENRY
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/08/2008 2:12:00 PM

PRESENTE:

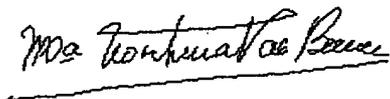
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SEGORIENTE S.A. SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/10/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

DEPOSITO PARA CUENTA CONTABLE No. 00984710

NOMBRE: Segoriente S.A. LUGAR Y FECHA: Quilca 11/09/2008

C.I. / RUC / OTROS: MONEDA: US DEPARTAMENTO: TESORERIA

EFFECTIVO 10 000 No. VALOR 670 11:53 a.m. 11/09/2008

CHEQUES PROPIOS	No.	VALOR	
CHEQUES DE LA PLAZA			
CHEQUES OTRAS PLAZAS			
CHEQUES DEL EXTERIOR			
TOTAL DEPOSITADO:		<u>10.000</u>	

SON: Diez mil

FIRMA DEL DEPOSITANTE

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL
CALLE DE LOS
MANTENEDORES MIGUEL
EQUIBOR PACHADOR

0107 DEPOSITO CUENTA CONTABLE
: 650
Contable de: INV TESORERIA
Cuenta: 984710
Total: *****\$10,000.00
Nombre: SEGORIENTE S.A.
Cuenta Contable:

0012





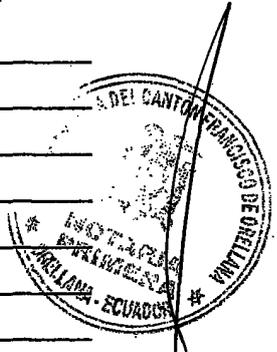
BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

0013

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 650101191 abierta el ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará SEGORIENTE S.A. SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE, la cantidad de DIEZ MIL DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MORENO SAMANIEGO SIXTO ROSALINO</u>	US\$ 9990,00
<u>MORENO SAMANIEGO LUIS HOMERO</u>	US\$ 10,00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

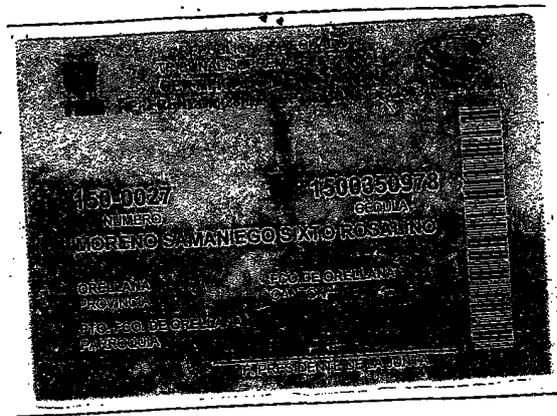
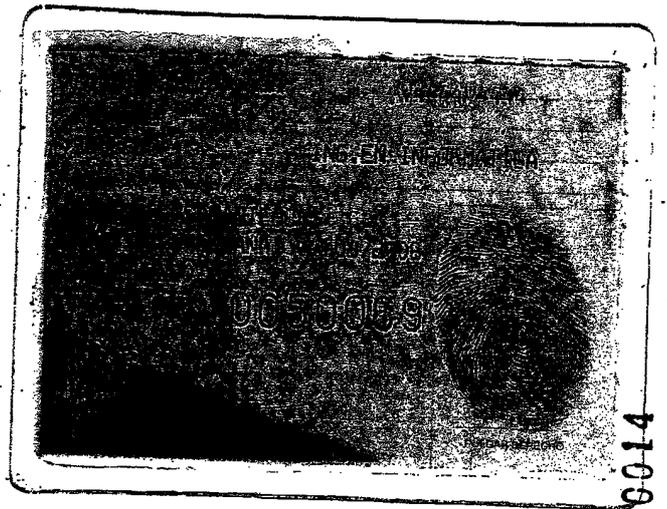
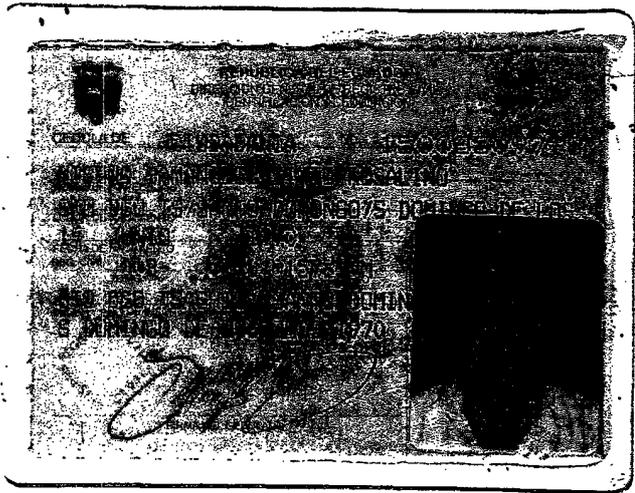
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

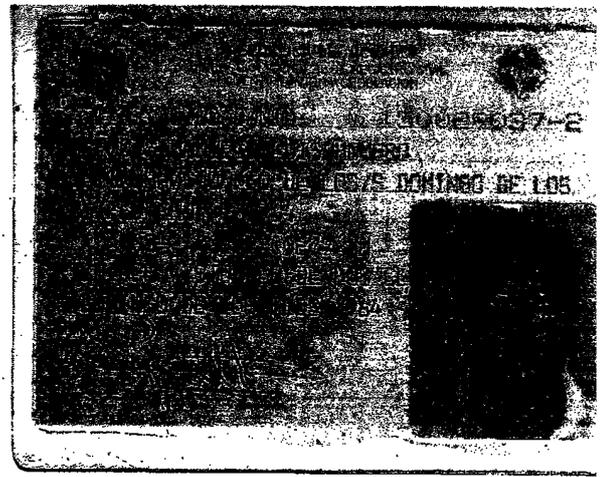
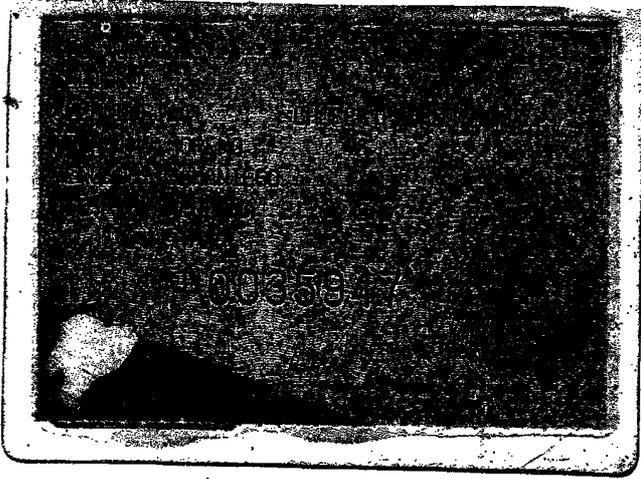
BANCO INTERNACIONAL S.A.

FOO. ORELLANA, SEPTIEMBRE 11/2008

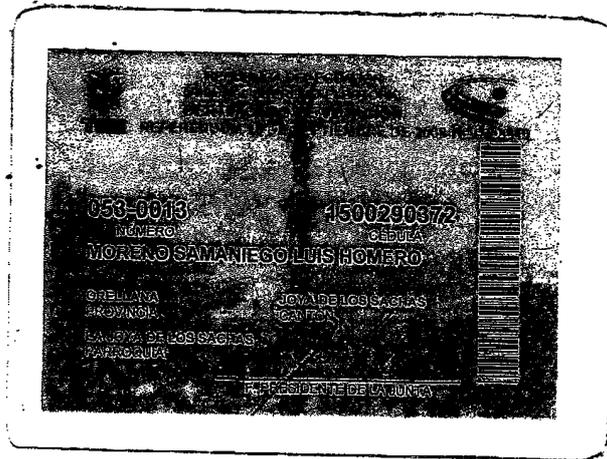
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada





0015



9100

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA - A los veinte y un días del mes de Octubre del año dos mil ocho. - VISTOS: El documento que antecede emitido por la Superintendencia de Compañías, es claro y legal por lo tanto procedase a LA MARGINACION en la escritura matriz, de conformidad con lo solicitado para que surta los efectos legales, hecho que sea devuélvase los originales a la parte interesada.

[Handwritten signature]
EL NOTARIO



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR. A los veinte y un días del mes de Octubre del año dos mil ocho, a las dieciséis horas, a petición de la *Compañía de* SEGORIENTE S.A. SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE. Se procede a la respectiva marginación de la escritura de constitución de la referida compañía celebrada en esta Notaria del cantón Francisco de Orellana, con fecha once de Septiembre del año dos mil ocho, según disposición de la Superintendencia de compañías conforme a la Resolución No. 08.Q.U.004354, de fecha once de Septiembre del año dos mil ocho, Firmada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, se da cumplimiento y se procede a marginar en la matriz que se encuentra en los archivos de esta Notaria a mi cargo. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

[Handwritten signature]
Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA



RAZON DE MARGINACION.- El día de hoy veinte y uno de Octubre del año dos mil ocho, a las dieciséis horas con veinte minutos, en razón a la Resolución No. 08.Q.U.004354, que antecede se procede a la marginación en la escritura matriz de Constitución de la *Compañía DE* SEGORIENTE S.A. SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE. celebrada en esta Notaria de Francisco de Orellana, el once de Septiembre del año dos mil ocho, misma que consta en el libro de Protocolos del mes de Septiembre del año dos mil ocho, en CATORCE FOJAS. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

[Handwritten signature]
Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo

Fco. de Orellana

Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo.

CERTIFICO: Que en esta fecha veinte y siete de octubre del año dos mil ocho a las 11H20', queda legalmente registrada la Presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "SEGORIENTE S.A" SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE QUE OTORGAN LOS SEÑORES SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO Y LUIS HOMERO MORENO SAMANIEGO.** Queda inscrita bajo el N° 43 Folio N° 481 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2008.

Fco de Orellana, a 27 de octubre del año 2008.-



Abogado Jaime Correa Anestica.

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



8100

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

028129

Quito,

30 OCT. 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEGORIENTE S.A. SERVICIOS GÉNERALES DEL ORIENTE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL